



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00031110-NEU-MCUL - ANR A BIBLIOTECAS POPULARES.

VISTO:

El EX-2020-00031110-NEU-MCUL del registro de la Dirección de Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de las Culturas, las Leyes Provinciales 2141, 3040 y su Decreto Reglamentario N° 0433/18; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la Dirección Provincial de Políticas Socio-Culturales dependiente del Ministerio de las Culturas, solicita el pago de las Subvenciones Anuales correspondiente al periodo 2020, destinado a treinta y seis (36) Bibliotecas Populares inscriptas en el Registro Provincial de Bibliotecas Populares, según lo establece el artículo 10° de la Ley 3040;

Que conforme lo establece dicho artículo y de acuerdo a las categorizaciones asignadas, las Bibliotecas Populares inscriptas en el Registro, pueden obtener el siguiente beneficio: a) Subvención Anual para la adquisición de textos de estudios, lectura y otros materiales bibliográficos y b) Subvención Periódica destinada a solventar los gastos corrientes de funcionamiento y organización;

Que dentro de ese contexto, cabe destacar la situación epidemiológica actual de público y notorio conocimiento, que surgió a partir de que la Organización Mundial de la Salud en fecha 11 de marzo de 2020 declaró el brote de coronavirus y la enfermedad que provoca el COVID-19 como una pandemia, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria oportunamente establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año, a fines de adoptar las medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica que sean necesarias para mitigar su propagación y su impacto sanitario;

Que a fines de proteger la salud pública, por DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de: “aislamiento social, preventivo y obligatorio” entre otras, durante la cual todas las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo en los términos indicados en el presente decreto hasta el 31 de marzo inclusive, plazo que fue prorrogado mediante diversos Decretos Nacionales/Provinciales y finalmente por Decreto Provincial N° 689/20;

Que en consonancia con las medidas nacionales adoptadas, la Provincia del Neuquén mediante Ley 3230 de conformidad con el Decreto N° 366/20 de fecha 13 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia por el plazo de ciento ochenta (180) días quedando establecido en su artículo 2° que todas las medidas y acciones que se dispongan a raíz de la declaración de emergencia

sanitaria se realizarán en cumplimiento y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad, coordinación y articulación, conforme la Ley Provincial 2713;

Que mediante Decreto N° 609/20 de fecha 05 de junio de 2020, el Poder Ejecutivo Provincial, aprobó en todo el ámbito de la provincia la reapertura progresiva de determinadas actividades, incluyendo entre ellas a las Bibliotecas Populares. En este sentido, la norma establece el protocolo sanitario a utilizar y dispone que será: (...) “con acceso con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, sólo a los fines de entregar material bibliográfico solicitado por los socios y las socias, con el servicio de aislamiento en cajas especiales (...) horario de 08:00 a 21 horas, de lunes a sábado”;

Que a consecuencia de lo expuesto, la Dirección Provincial de Políticas Socio Culturales requiere a la Autoridad de Aplicación, que exceptúe y flexibilice el destino de los fondos de la subvención anual 2020, destinando los mismos a los gastos corrientes de cada Biblioteca Popular, conforme lo expresado en el artículo 10° inciso b) de la Ley 3040 que dispone que las Bibliotecas podrán acceder a determinados beneficios, entre ellos: (...) b) Subvención periódica destinada a solventar los gastos corrientes de funcionamiento y organización (...), siendo la Autoridad Aplicación la encargada de distribuir el monto total a otorgar de acuerdo a la categoría asignada a cada Biblioteca;

Que en este marco la Autoridad de Aplicación corroboró que las Bibliotecas Populares que integran el IF - 2020 - 00119623 - NEU - LYT#MCUL de la presente, cumplen y reúnen los requisitos estipulados en el artículo 15° de la Ley 3040;

Que lo expuesto se encuadra en lo determinado por el artículo 26° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control de la Provincia del Neuquén;

Que la Ley 3190 determina que el Ministerio de las Culturas es competente para entender en el presente trámite conforme las funciones que le confiere la misma y Decreto modificatorio N° 0002/19, en su artículo 25°;

Que la Constitución Provincial en su artículo 108° dispone: “El Estado estimulará y fomentará la creación de bibliotecas populares y ayudará a las existentes.”

Que ha tomado debida intervención la Oficina Provincial de Finanzas, la Subsecretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Provincia del Neuquén, todas dependientes del Ministerio de Economía e Infraestructura;

Que asimismo se cuenta con la intervención la Dirección Provincial de Administración y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de las Culturas y con el Visto Bueno del señor Ministro de las Culturas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE un Aporte No Reintegrable de Pesos tres millones cuatrocientos tres mil seiscientos setenta y tres con 82/100 (\$ 3.403.673,82) con destino a las Bibliotecas Populares detalladas en el IF - 2020 - 00119623 - NEU - LYT#MCUL que forma parte integrante de la presente Norma, en cumplimiento de la Ley 3040 y su Decreto Reglamentario N° 0433/18.

Artículo 2°: LIQUÍDESE Y PÁGUESE por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de las Culturas, el importe indicado en el artículo 1° del presente Decreto, previa verificación de regularidad institucional de autoridades certificada por el organismo público correspondiente.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Norma será imputado a la siguiente Partida del Presupuesto General Vigente:

MINISTERIO DE LAS CULTURAS

PRG: 036 – BIBLIOTECAS POPULARES – Ley 3040

JUR	SA	UO	PRG	FIN	FUN	SUB	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBG	IMPORTE
12	00	01	036	03	04	09	05	01	07	525	1111	0000	\$3.403.673.82

ASISTENCIA PARA EL DESARROLLO CULTURAL

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de las Culturas.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.